

Bogotá, 15 de julio de 2026

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP

Ciudad

Referencia: **Convocatoria Abierta 013-2026**

Respetados Señores:

El suscrito **HERNAN DARIO BOTERO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.245 de Medellín, en nombre y representación de **PUBLICA S.A.S**, me permito presentar las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación:

OBSERVACIÓN 1: RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN

Solicitamos a la entidad no otorgar puntaje al oferente en mención por el criterio correspondiente a **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE** (hasta 30 puntos), toda vez que no cumple a cabalidad con lo requerido en el Análisis Preliminar y la Adenda No 1 con respecto al numeral 3 como se demostrará a continuación:

De acuerdo con lo solicitado por la entidad, los oferentes interesados en acceder al puntaje por experiencia debían acreditar 5 condiciones: 1. Objeto del contrato, 2. Evento para 500 personas en ciudad capital diferente a Bogotá, 3. Haber subcontratado con tipos de empresas específicos (comunitarias, comunitarias de mujeres, locales o regionales), 4. Eventos de 200 personas en municipio PDET, y 5. Acreditar 3 de los códigos UNSPSC.

1. Objeto del Contrato. La operación logística debe ser la actividad principal de los contratos aportados en concordancia con el objeto de la presente convocatoria.
2. Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país (no se tendrá en cuenta los eventos ejecutados en Bogotá DC)
3. Debe acreditar que ha subcontratado dentro del desarrollo de la operación logística con alguno de estos tipos de empresas: Empresas comunitarias de mujeres, empresas comunitarias (Ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario No 0561 de marzo 16 de 1989), Empresas de economía solidarias, Empresas locales o regionales, en desarrollo de uno de los contratos, lo cual deberá acreditar mediante facturación, certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de algunas de las empresas antes mencionadas, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, donde acredite que suministro bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística.
4. Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 y que se incluyen en el ANEXO No. 24 MUNICIPIOS PDET
5. Cada uno de los contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA PONDERABLE, debe tener registrado e identificado hasta el tercer nivel, al menos tres (3) de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla:

Ahora bien, la entidad fue muy específica con respecto a cómo se debía acreditar la condición numero 3 que se refiere a la subcontratación con diferentes tipos de empresas. Dice la entidad que se “(...) deberá acreditar mediante facturación, **certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de alguna de las empresas antes mencionadas**, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, **donde acredite que suministró bienes o servicios al proponente** en el marco de la operación logística”. (Negrilla y subrayado propios)

Al revisar la documentación aportada por el oferente se evidencia que en el anexo 16 relacionan tres contratos que corresponden a UARIV, JEP y Fondo Colombia en Paz, y aunque allí se aportan dos certificaciones y un acta de liquidación respectivamente, no se cumple con la condición No. 3, pues se anexa en archivo aparte marcado como ACREDITACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN documentación que no corresponde con lo solicitado por la entidad.

En dicho documento, RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN lo que hace es aportar una certificación emitida por su propia Revisora Fiscal, la señora NUBIA MARCELA USMA QUINTERO, en la que se menciona que en el marco del contrato No. JEP-1000-2024 personas naturales o asociaciones les prestaron diferentes tipos de servicios. Sin embargo, lo que pedía la entidad cuando el proponente decidía acreditar esta condición a través de certificación de facturación o documento equivalente, era que dicha certificación fuera emitida por el revisor fiscal o contador de la empresa que prestó los servicios.

Es decir, que lo que presenta RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN es una autocertificación, lo cual no corresponde con ninguna de las opciones para acreditar la condición de haber subcontratado con este tipo de empresas, pues está el oferente haciendo afirmaciones sobre el mismo, lo cual no tiene ningún sentido ya que la entidad no puede corroborar la información aportada basándose en aseveraciones hechas por la señora USMA QUINTERO, quien habla en nombre de el propio oferente.

Pues la certificación que emitieran este tipo de empresas de acuerdo con los términos del proceso, debían acreditar que se habían suministrado bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística.

3. Debe acreditar que ha subcontratado dentro del desarrollo de la operación logística con alguno de estos tipos de empresas: Empresas comunitarias de mujeres, empresas comunitarias (Ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario No 0561 de marzo 16 de 1989), Empresas de economía solidarias, Empresas locales o regionales, en desarrollo de uno de los contratos, lo cual deberá acreditar mediante facturación, certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de algunas de las empresas antes mencionadas, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, **donde acredite que suministro bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística.**

Ahora bien, al no ser válida la certificación aportada por el proponente, las facturas aportadas no pueden considerarse validas tampoco por parte de la entidad, pues dichas facturas en formato PDF no tienen ninguna evidencia de haber sido aceptadas y tramitadas, pero lo que es aún más grave no es posible identificar a qué cliente del proponente le fueron prestados los servicios, es decir, que no es posible confirmar que los servicios fueron suministrados en el marco de uno de los tres contratos que acredita el proponente para acceder al puntaje que otorga el criterio de **EXPERIENCIA PONDERABLE**.

En ese sentido, y al no acreditar con los contratos de UARIV y Fondo Colombia en Paz la condición 3 del numeral **3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE**, el oferente no cumple con la totalidad de condiciones exigidas para acceder a los 10, 20 o 30 puntos posibles por este criterio. Asimismo, al ser este un requisito de puntaje no es sujeto de subsanación alguna, por lo que no se le debe otorgar ningún punto.

OBSERVACIÓN 2: RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN

Solicitamos a la entidad no otorgar puntaje al oferente en mención por el criterio **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, pues aparte del Anexo No. 20, los proponentes (personas jurídicas constituidas en Colombia) de acuerdo con el aparte **7. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES** debían presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara correspondiente.

Sin embargo, aunque RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN adjunta el anexo No. 20, su certificado de existencia y representación legal como lo indica la misma entidad en el informe jurídico preliminar **NO CUMPLE**, debido a que se requería que la fecha de expedición fuera de 30 días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.

4. PODER - PROPUESTA PRESENTADA POR CONDUCTO DE APODERADO.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
5. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Representante Legal / Apoderado)	CUMPLE	ARCHIVO DENOMINADO: CÉDULA REP LEGAL - LIDA JIMENEZ C. - FOLIO 1	
6. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.	CUMPLE	ARCHIVO DENOMINADO: ANEXO NO 5 CERTIFICACION DE PARAFISCALES	
Fecha de expedición: (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.	NO CUMPLE		Se requieren que la Fecha de expedición sea de (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.
Objeto social: Deberá contemplar las actividades que guarden relación con el objeto a contratar.	CUMPLE		

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la entidad estableció en los términos que los oferentes podrían subsanar el certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante, más no se podría subsanar esta circunstancia para la asignación de puntaje, dicha subsanación no debe ser tomada en cuenta para el otorgamiento de los puntos por servicios nacionales.

7. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES

Se asignarán 10 puntos a la oferta de Servicios Nacionales. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato: Promoción de Servicios Nacionales, ANEXO No. 20, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. **No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.**

Se asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda.

A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Anexo 20 – Apoyo a la Industria Nacional seleccionando la opción correspondiente. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

De manera que, el proponente al tener que subsanar este documento para habilitarse jurídicamente, no podrá acceder a los 10 puntos que otorga el criterio de apoyo a la industria nacional.

OBSERVACIÓN 3: DOUGLAS TRADE

Solicitamos a la entidad no otorgar puntaje al oferente en mención por el criterio correspondiente a **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE** (hasta 30 puntos), toda vez que no cumple a cabalidad con lo requerido en el Análisis Preliminar y la Adenda No 1 con respecto al numeral 3 como se demostrará a continuación:

De acuerdo con lo solicitado por la entidad, los oferentes interesados en acceder al puntaje por experiencia debían acreditar 5 condiciones: 1. Objeto del contrato, 2. Evento para 500 personas en ciudad capital diferente a Bogotá, 3. Haber subcontratado con tipos de empresas específicos (comunitarias, comunitarias de mujeres, locales o regionales), 4. Eventos de 200 personas en municipio PDET, y 5. Acreditar 3 de los códigos UNSPSC.

1. Objeto del Contrato. La operación logística debe ser la actividad principal de los contratos aportados en concordancia con el objeto de la presente convocatoria.
2. Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país (no se tendrá en cuenta los eventos ejecutados en Bogotá DC)
3. Debe acreditar que ha subcontratado dentro del desarrollo de la operación logística con alguno de estos tipos de empresas: Empresas comunitarias de mujeres, empresas comunitarias (Ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario No 0561 de marzo 16 de 1989), Empresas de economía solidarias, Empresas locales o regionales, en desarrollo de uno de los contratos, lo cual deberá acreditar mediante facturación, certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de algunas de las empresas antes mencionadas, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, donde acredite que suministró bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística.
4. Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 y que se incluyen en el ANEXO No. 24 MUNICIPIOS PDET
5. Cada uno de los contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA PONDERABLE, debe tener registrado e identificado hasta el tercer nivel, al menos tres (3) de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla:

Ahora bien, la entidad fue muy específica con respecto a cómo se debía acreditar la condición número 3 que se refiere a la subcontratación con diferentes tipos de empresas. Dice la entidad que se “(...) deberá acreditar mediante facturación, **certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de alguna de las empresas antes mencionadas**, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, **donde acredite que suministró bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística**”. (Negrilla y subrayado propios)

Al revisar la documentación aportada por el oferente se evidencia que en el anexo 16 relacionan cinco contratos que corresponden a INCODER, UBPD (RUP 85), SECRETARÍA DE LA MUJER, FONDO COLOMBIA EN PAZ, y UBPD (RUP 159), y aunque allí se aportan certificaciones, no se cumple con la condición No. 3, pues dentro de la propuesta se aporta documentación que no corresponde con lo solicitado por la entidad para acreditar el requisito.

En dicho documento, DOUGLAS TRADE lo que hace es aportar una certificación emitida por su propio Revisor Fiscal, NESTOR MAURICIO TORRES CERA, en la que se menciona que en el marco de tres de los contratos aportados 4 empresas de diferentes tipos le prestaron servicios. Sin embargo, lo que pedía la entidad cuando el proponente decidía acreditar esta condición a través de certificación de facturación o documento equivalente, era que dicha certificación fuera emitida por el revisor fiscal o contador de la empresa que prestó los servicios.

Es decir, que lo que presenta DOUGLAS TRADE es una autocertificación, lo cual no corresponde con ninguna de las opciones para acreditar la condición de haber subcontratado con este tipo de

empresas, pues está el oferente haciendo afirmaciones sobre el mismo, lo cual no tiene ningún sentido ya que la entidad no puede corroborar la información aportada basándose en aseveraciones hechas por el señor TORRES CERA, quien habla en nombre de el propio oferente.

Pues la certificación que emitiera este tipo de empresas de acuerdo con los términos del proceso, debía acreditar que se habían suministrado bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística, razón por la que no es válido presentar una certificación del revisor fiscal propio.

3. Debe acreditar que ha subcontratado dentro del desarrollo de la operación logística con alguno de estos tipos de empresas: Empresas comunitarias de mujeres, empresas comunitarias (Ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario No 0561 de marzo 16 de 1989), Empresas de economía solidarias, Empresas locales o regionales, en desarrollo de uno de los contratos, lo cual deberá acreditar mediante facturación, certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de algunas de las empresas antes mencionadas, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, **donde acredite que suministro bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística.**

Ahora bien, al no ser válida la certificación aportada por el proponente, las facturas aportadas no pueden considerarse validas por parte de la entidad, pues dichas facturas en pdf no tienen ninguna evidencia de haber sido aceptadas y tramitadas, pero lo que es aún más grave no es posible identificar a qué cliente del proponente le fueron prestados los servicios, es decir, que no es posible confirmar que los servicios fueron suministrados en el marco de los cinco contratos que menciona el proponente para acceder al puntaje.

Además, no se entiende por qué el proponente aporta 35 documentos entre facturas y cuentas de cobro, cuando en la **autocertificación** solamente relaciona 4 facturas a validar, en las que como ya se mencionó no es posible evidenciar para qué cliente del proponente fueron prestados los servicios. Es necesario tener en cuenta que por vigencia los operadores logísticos no tienen un solo cliente, sino que pueden llegar a tener entre 5 y 10, por lo que las facturas aportadas podrían pertenecer a cualquier cliente y no necesariamente a los que afirma el Revisor Fiscal del proponente.



En ese sentido, y al no acreditar de manera correcta la condición 3 del numeral **3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE**, el oferente no cumple con la totalidad de condiciones exigidas para acceder a los 10, 20 o 30 puntos posibles por este criterio. Asimismo, al ser este un requisito de puntaje no es sujeto de subsanación alguna, por lo que no se le debe otorgar ningún punto.

OBSERVACIÓN 4: IMAGROUP COLOMBIA

Solicitamos a la entidad no otorgar puntaje al oferente en mención por el criterio correspondiente a **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE** (hasta 30 puntos), toda vez que no cumple a cabalidad con lo requerido en el Análisis Preliminar y la Adenda No 1 con respecto al numeral 3 como se demostrará a continuación:

De acuerdo con lo solicitado por la entidad, los oferentes interesados en acceder al puntaje por experiencia debían acreditar 5 condiciones: 1. Objeto del contrato, 2. Evento para 500 personas en ciudad capital diferente a Bogotá, 3. Haber subcontratado con tipos de empresas específicos (comunitarias, comunitarias de mujeres, locales o regionales), 4. Eventos de 200 personas en municipio PDET, y 5. Acreditar 3 de los códigos UNSPSC.

1. Objeto del Contrato. La operación logística debe ser la actividad principal de los contratos aportados en concordancia con el objeto de la presente convocatoria.
2. Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país (no se tendrá en cuenta los eventos ejecutados en Bogotá DC)
3. Debe acreditar que ha subcontratado dentro del desarrollo de la operación logística con alguno de estos tipos de empresas: Empresas comunitarias de mujeres, empresas comunitarias (Ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario No 0561 de marzo 16 de 1989), Empresas de economía solidarias, Empresas locales o regionales, en desarrollo de uno de los contratos, lo cual deberá acreditar mediante facturación, certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de algunas de las empresas antes mencionadas, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, donde acredite que suministro bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística.
4. Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 y que se incluyen en el ANEXO No. 24 MUNICIPIOS PDET
5. Cada uno de los contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA PONDERABLE, debe tener registrado e identificado hasta el tercer nivel, al menos tres (3) de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla:

Ahora bien, la entidad fue muy específica con respecto a cómo se debía acreditar la condición numero 3 que se refiere a la subcontratación con diferentes tipos de empresas. Dice la entidad que se *“(…) deberá acreditar mediante facturación, **certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de alguna de las empresas antes mencionadas**, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, **donde acredite que suministró bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística**”*. (Negrilla y subrayado propios)

Al revisar la documentación aportada por el oferente se evidencia que en el anexo 16 relacionan tres contratos que corresponden a DEFENSORÍA DEL PUEBLO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN (UT) y SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS, y aunque se aportan certificaciones, no se cumple con la condición No. 3, pues dentro de la propuesta se aporta documentación que no corresponde con lo solicitado por la entidad para acreditar el requisito.

En dicho documento, IMAGROUP COLOMBIA lo que hace es aportar 6 certificaciones emitidas por su propio Revisor Fiscal, MAURICIO ANDRÉS CARDONA SUÁREZ, en las que se mencionan empresas que les prestaron servicios sin que se identifique en el marco de qué contrato sucedió. Sin embargo, y más allá de eso, lo que pedía la entidad cuando el proponente decidía acreditar

esta condición a través de certificación de facturación o documento equivalente, era que dicha certificación fuera emitida por el revisor fiscal o contador de la empresa que prestó los servicios.

Es decir, que lo que presenta IMAGROUP COLOMBIA es una autocertificación, lo cual no corresponde con ninguna de las opciones para acreditar la condición de haber subcontratado con este tipo de empresas, pues está el oferente haciendo afirmaciones sobre el mismo, lo cual no tiene ningún sentido ya que la entidad no puede corroborar la información aportada basándose en aseveraciones hechas por el señor CARDONA SUÁREZ, quien habla en nombre de el propio oferente.

Pues la certificación que emitiera este tipo de empresas de acuerdo con los términos del proceso, debía acreditar que se habían suministrado bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística, razón por la que no es válido presentar una certificación del revisor fiscal propio.

3. Debe acreditar que ha subcontratado dentro del desarrollo de la operación logística con alguno de estos tipos de empresas: Empresas comunitarias de mujeres, empresas comunitarias (Ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario No 0561 de marzo 16 de 1989), Empresas de economía solidarias, Empresas locales o regionales, en desarrollo de uno de los contratos, lo cual deberá acreditar mediante facturación, certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de algunas de las empresas antes mencionadas, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, **donde acredite que suministra bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística.**

Ahora bien, al no ser válida la certificación aportada por el proponente, las facturas aportadas no pueden considerarse validas por parte de la entidad, pues dichas facturas en pdf no tienen ninguna evidencia de haber sido aceptadas y tramitadas, pero lo que es aún más grave no es posible identificar a qué cliente del proponente le fueron prestados los servicios, es decir, que no es posible confirmar que los servicios fueron suministrados en el marco de los cinco contratos que menciona el proponente para acceder al puntaje.

Es necesario tener en cuenta que por vigencia los operadores logísticos no tienen un solo cliente, sino que pueden llegar a tener entre 5 y 10, por lo que las facturas aportadas podrían pertenecer a cualquier cliente y no necesariamente a los que afirma el Revisor Fiscal del proponente.

De hecho, dentro de las facturas aportadas, se incluyen lo que parece ser servicios prestados a la ART, pero en el Anexo 16 no se relaciona ningún contrato con esta entidad, y como se menciona en la Nota 1 del numeral 3 de la Adenda No. 1, cada proponente debía incluir en dicho anexo los contratos que quería se validaran para la experiencia ponderable.

Nota 1: El proponente deberá diligenciar el **FORMATO ACREDITACION EXPERIENCIA ADICIONAL (PONDERABLE)**, ANEXO No. 16, **con los contratos que quiere sean validados para cumplir con este criterio ponderable.** En caso de no incluir en su propuesta este formato, el puntaje asignado será cero (0) puntos.

Nota 2: Este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir este criterio, no se restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta. Los requisitos ponderables en ningún caso se podrán subsanar.

Nota 3: Se aclara que los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante no podrán ser utilizados para acreditar la experiencia ponderable. En consecuencia, la experiencia objeto de asignación de puntaje deberá demostrarse mediante contratos diferentes a los presentados para el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

ANEXO 16
ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PONDERABLE ENTIDADES DEL SECTOR – PÚBLICO

NOMBRE DEL CONTRATANTE		CORREAGRO	
NOMBRE DEL CONTRATISTA (OFERENTE)		UT POR LA EDUCACIÓN 2024 – IMAGROUP COLOMBIA S.A.S.	
NUMERO O DENOMINACION DEL CONTRATO		OPERACION 62869744	
EL CONTRATISTA ES UN PROPONENTE PLURAL		SI	NO
		X	
		PORCENTAJE DE PARTICIPACION 35%	
FOLIO Y NUMERO DE INSCRIPCION DEL CONTRATO EN EL RUP		FOLIO 1015 CONSECUTIVO 116	

NOMBRE DEL CONTRATANTE		CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA-FCP.	
NOMBRE DEL CONTRATISTA (OFERENTE)		IMAGROUP COLOMBIA S.A.S.	
NUMERO O DENOMINACION DEL CONTRATO		835-2023	
EL CONTRATISTA ES UN PROPONENTE PLURAL		SI	NO
		X	
		PORCENTAJE DE PARTICIPACION N/A	
FOLIO Y NUMERO DE INSCRIPCION DEL CONTRATO EN EL RUP		FOLIO 1164 CONSECUTIVO 124	

NOMBRE DEL CONTRATANTE		DEFENSORIA DEL PUEBLO	
NOMBRE DEL CONTRATISTA (OFERENTE)		IMAGROUP COLOMBIA S.A.S.	
NUMERO O DENOMINACION DEL CONTRATO		314 DE 2019	
EL CONTRATISTA ES UN PROPONENTE PLURAL		SI	NO
		X	
		PORCENTAJE DE PARTICIPACION N/A	
FOLIO Y NUMERO DE INSCRIPCION DEL CONTRATO EN EL RUP		FOLIO 384 CONSECUTIVO 76	

Por otro lado, de acuerdo con lo evaluado por la entidad a este mismo oferente sobre su experiencia habilitante en el informe preliminar se menciona que para acreditar experiencia entre particulares se debe aportar *“Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredite la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional”*.

Teniendo en cuenta esto, se debe aplicar lo mismo para la certificación de experiencia aportada en la experiencia ponderable correspondiente a UT POR LA EDUCACIÓN 2024, la cual fue emitida por MERCADO Y BOLSA S.A., es decir, un particular, y por no haber acreditado dicha experiencia en los términos del Análisis Preliminar no podrá ser tenida en cuenta, así como tampoco las facturas aportadas que correspondan a este contrato.

En ese sentido, y al no acreditar de manera correcta la condición 3 del numeral **3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE**, el oferente no cumple con la totalidad de condiciones exigidas para acceder a los 10, 20 o 30 puntos posibles por este criterio. Asimismo, al ser este un requisito de puntaje no es sujeto de subsanación alguna, por lo que no se le debe otorgar ningún punto.

OBSERVACIÓN 5: UT VISIÓN FCP ART 2026

Solicitamos a la entidad no otorgar puntaje al oferente en mención por el criterio correspondiente a **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE** (hasta 30 puntos), toda vez que no cumple a cabalidad con lo requerido en el Análisis Preliminar y la Adenda No 1 con respecto al numeral 3 como se demostrará a continuación:

De acuerdo con lo solicitado por la entidad, los oferentes interesados en acceder al puntaje por experiencia debían acreditar 5 condiciones: 1. Objeto del contrato, 2. Evento para 500 personas en ciudad capital diferente a Bogotá, 3. Haber subcontratado con tipos de empresas específicos

(comunitarias, comunitarias de mujeres, locales o regionales), 4. Eventos de 200 personas en municipio PDET, y 5. Acreditar 3 de los códigos UNSPSC.

1. Objeto del Contrato. La operación logística debe ser la actividad principal de los contratos aportados en concordancia con el objeto de la presente convocatoria.
2. Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país (no se tendrá en cuenta los eventos ejecutados en Bogotá DC)
3. Debe acreditar que ha subcontratado dentro del desarrollo de la operación logística con alguno de estos tipos de empresas: Empresas comunitarias de mujeres, empresas comunitarias (Ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario No 0561 de marzo 16 de 1989), Empresas de economía solidarias, Empresas locales o regionales, en desarrollo de uno de los contratos, lo cual deberá acreditar mediante facturación, certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de algunas de las empresas antes mencionadas, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, donde acredite que suministro bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística.
4. Mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 y que se incluyen en el ANEXO No. 24 MUNICIPIOS PDET
5. Cada uno de los contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA PONDERABLE, debe tener registrado e identificado hasta el tercer nivel, al menos tres (3) de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla:

Ahora bien, la entidad fue muy específica con respecto a cómo se debía acreditar la condición número 3 que se refiere a la subcontratación con diferentes tipos de empresas. Dice la entidad que se “(...) deberá acreditar mediante facturación, **certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de alguna de las empresas antes mencionadas**, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, **donde acredite que suministró bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística**”. (Negrilla y subrayado propios)

Al revisar la documentación aportada por el oferente se evidencia que en el anexo 16 relacionan tres contratos que corresponden a la UARIV en diferentes vigencias y figuras plurales, y aunque allí se aportan certificaciones, no se cumple con la condición No. 3, pues dentro de la propuesta se aporta documentación que no corresponde con lo solicitado por la entidad para acreditar el requisito.

En primer lugar, la certificación del contrato 1286 de 2021 en el que el contratista es la UT UNIVIDA AQG 2021 (Ardiko 50% - Quinta Generación 50%), y con la cual el oferente pretende acreditar la condición de haber subcontratado con empresas de diferentes tipos, se encuentra firmada por el supervisor del contrato, el señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, y tal como lo indica la entidad en el Informe Preliminar de evaluación la **Nota 2** del numeral **3.2.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA (aplica para experiencia habilitante y ponderable)** establecía que para estos casos debía aportarse la resolución en la que expresamente esa persona estaba facultada para certificar.

Nota 2. Se aceptarán certificaciones de contratos del sector público y/o privado, expedidas por el interventor o supervisor del contrato, siempre y cuando estén expresamente autorizadas por la entidad o la empresa contratante, para lo cual deberá allegar:

- Resolución o contrato en el(la) que expresamente se le delegue tal facultad y/o manual de contratación y/o manual de supervisión e interventoría en el que se indique que efectivamente cuenta con tal facultad.

En ese sentido, al no allegar junto con la certificación del contrato la resolución antes mencionada, y ser este un criterio de puntaje que no es sujeto de subsanación, no puede considerarse como válida la información aportada por el proponente, y no se le puede otorgar puntaje alguno, pues

no se cumple con las 5 condiciones establecidas en el criterio de experiencia ponderable, ya que en este caso solamente se aportaron facturas que corresponden al contrato 1286 de 2021.

Por otra parte, es preciso mencionar que las 3 facturas aportadas por el oferente fueron emitidas a nombre de la UT UNIVIDA AQG 2021 y allegadas al correo de facturación de Ardiko, razón por la cual en este caso tampoco se podrían considerar como validas, pues esa unión temporal estuvo conformada por integrantes totalmente diferentes a los que conforman la UT VISIÓN FCP ART 2026 participante en el proceso que nos atañe.

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: ASOCIACION DE MUJERES AFROS POR LA PAZ
Nombre Comercial: ASOCIACION DE MUJERES AFROS POR LA PAZ
Nit del Emisor: 900051743
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Regimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZA - IVA e INC
Actividad Económica: 9499
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.
Dirección: CR 10 A 76 A 30 SUR
Teléfono / Móvil: 3919646
Correo: afropupaz@hotmail.com

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: ASOCIACION DE MUJERES AFROS POR LA PAZ
Nombre Comercial: ASOCIACION DE MUJERES AFROS POR LA PAZ
Nit del Emisor: 900051743
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Regimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZA - IVA e INC
Actividad Económica: 9499
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.
Dirección: CR 10 A 76 A 30 SUR
Teléfono / Móvil: 3919646
Correo: afropupaz@hotmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: UT UNIVIDA AQG 2021
Nombre Comercial: UT UNIVIDA AQG 2021
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 901481202
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Regimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.
Dirección: CR 24 39B 25 OF 502
Teléfono / Móvil: 7046139
Correo: ardikos@ardiko.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: UT UNIVIDA AQG 2021
Nombre Comercial: UT UNIVIDA AQG 2021
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 901481202
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Regimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.
Dirección: CR 24 39B 25 OF 502
Teléfono / Móvil: 7046139
Correo: ardikos@ardiko.com

Datos del Emisor

Tipo de Responsabilidad: R-99-PN
Nit del Emisor: 900051743
Nombre Comercial: ASOCIACION DE MUJERES AFROS POR LA PAZ
Responsabilidad tributaria: ZA - IVA e INC
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Actividad Económica: 9499
Teléfono: 3919646

Razón Social: ASOCIACION DE MUJERES AFROS POR LA PAZ
Dirección: CL 76 B SUR 7 40
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio: Bogotá, D.C.
Correo: afropupaz@hotmail.com

Datos del Adquiriente

Nit del Adquiriente: 901481202
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 901481202
Nombre Comercial: UT UNIVIDA AQG 2021
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Tipo de Responsabilidad: R-99-PN

Razón Social: UT UNIVIDA AQG 2021
Dirección: CR 24 39B 25 OF 502
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio/Ciudad: Bogotá, D.C.
Correo: ardikos@ardiko.com
Teléfono: 7046139

Teniendo en cuenta esto, y la condición de que bien fuera a través de la facturación, o de una certificación de facturación emitida por las empresas prestadoras de los servicios, se debía acreditar que se **suministró bienes o servicios al proponente** en el marco de la operación logística, el proponente en este caso no es el mismo, y por ello no se cumple con el requisito tal como solicitó la entidad.

En ese sentido, y al no acreditar de manera correcta la condición 3 del numeral **3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE**, el oferente no cumple con la totalidad de condiciones exigidas para acceder a los 10, 20 o 30 puntos posibles por este criterio. Asimismo, al ser este un requisito de puntaje no es sujeto de subsanación alguna, por lo que no se le debe otorgar ningún punto.


HERNÁN DARÍO BOTERO PINEDA
Representante Legal
PUBLICA S.A.S